

MUNICIPIO DE NEIVA	Primeros Neiva	DECRETOS	FOR-GDC-04 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	Neiva Vida y Paz mipg   modelo integrado de planeación y gestión
--------------------	----------------	----------	--	--

## DECRETO No 1034-2 DE 2021

**"POR EL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE NEIVA PARA LAS ELECCIONES A SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES A DESARROLLARSE EL 13 DE MARZO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde del Municipal de Neiva en conjunto con los Registradores Especiales de Neiva

en uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Carta Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 93 de la Ley 136 de 1994, Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 928 de 2009 y las conferidas por la Resolución No.0228 del 29 de enero de 2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afectan, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales propios del desarrollo de la vida cotidiana de la Nación.

Que de acuerdo al artículo 29 de la ley 130 de 1994, corresponde a los Alcaldes regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral".

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: "toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, lista o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana".

Que de conformidad con la misma norma, la propaganda electoral que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. Que corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 1475 de 2011 señalar el número máximo de cuñas,

MUNICIPIO DE NEIVA	 	DECRETOS	FOR-GDC-04 Versión: 01 <b>Vigente desde:</b> Marzo 19 del 2021	 mipg   modelo integrado de planeación y gestión
--------------------	---	----------	---	--

avisos y vallas, que puedan tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No.0228 del 29 de enero de 2021, estableció el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de las que pueden hacer uso, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo el día 13 de Marzo del año 2022.

Que no obstante, en aras de proteger el medio ambiente, se hace necesario establecer las condiciones técnicas de instalación de elementos de publicidad exterior visual con fines políticos, tanto de aquellos autorizados por el Consejo Nacional Electoral, como también, de otros elementos menores, tales como afiches, avisos, carteleras y publicidad en vehículos.

Que conforme al marco de competencias antes descrito, corresponde al Alcalde Municipal de Neiva, regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el Municipio la normativa aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones de la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad Exterior Visual en el territorio Nacional, y el Decreto Municipal 928 de 2009 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que reglamentan la Publicidad Exterior Visual.

Que a través de Comité realizado el día 27 de Diciembre de 2021 presidido por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal con presencia de la Registraduría Especial de Neiva, la Policía Ambiental y los representantes de los partidos, movimiento o grupos políticos se delimitaron las áreas en las cuales no se podía realizar propaganda electoral.

Que el Decreto Municipal 928 del 2009, en su artículo 18 define el concepto de valla política como aquella que debe contener Mensajes o distintivos que identifiquen candidato, grupo, movimiento o partido político alguno; igualmente establece que su instalación se podrá efectuar durante los 90 días antes de la fecha de elecciones y deberán ser retiradas a más tardar dos (2) días hábiles después de las mismas, teniendo en cuenta que la distancia mínima entre estas será de 100 metros.

Que el artículo 18 del Decreto Municipal 928 de 2009, expresa que la recepción de la solicitud se hará ante el Departamento Administrativo de Planeación con 120 días de antelación a la fecha de las elecciones y este dará respuesta indicando su localización dentro de los 30 días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y la Dirección de Justicia serán las competentes de ordenar la remoción o desmonte de los elementos publicitarios que no cumplan con la normatividad descrita en el presente Decreto.

Que en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, participantes de las elecciones que se efectuarán el 13 de marzo de 2022.

**DECRETOS**

FOR-GDC-04

Versión: 01

**Vigente desde:**  
Marzo 19 del 2021

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO:** Regular la publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Neiva por parte de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales en las elecciones para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes- que se realizaran el 13 de marzo de 2022, conforme los lineamientos de la Ley 130 de 1994, la Resolución No.0228 del 29 de enero de 2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral y el Decreto Municipal 928 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: VALLAS PUBLICITARIAS:** El número máximo de vallas publicitarias por partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales en las elecciones para Congreso de la República -Senado y Cámara de Representantes - que se efectuarán el 13 de marzo de 2022 podrá ser hasta treinta (30) vallas que deberán tener un área de hasta 48 metros cuadrados (48 m<sup>2</sup>) en los lugares autorizados dentro del perímetro urbano, suburbano y rural del Municipio de Neiva.

**PARAGRAFO:** La fijación de las vallas deberá contar con la autorización previa del Departamento de Planeación Municipal conforme lo regulado en el Decreto 928 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZACIÓN DE CUÑAS RADIALES:** El número máximo de cuñas radiales que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes-, será de hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta de treinta (30) segundos. En ningún caso las no emitidas se acumularán para otro día.

**ARTICULO CUARTO: AVISOS DIARIOS:** El número máximo de avisos que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes-, será de hasta cinco (05) avisos diarios de hasta del tamaño de un página por cada edición.

**ARTICULO QUINTO: PASACALLES:** La ubicación de pasacalles debe contar con el permiso conforme lo establece el Decreto Municipal 928 de 2009, no deberá exceder de dos (2) pasacalles por candidato en cada comuna en una distancia mínima de 100 metros por cada eje vial y hasta cinco (5) pendones por candidato en cada comuna, en una distancia mínima de 100 metros por cada eje vial.

**PARAGRAFO** Tanto pasacalles como pendones serán instalados una vez obtenido el permiso expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, teniendo en cuenta las medidas técnicas y de seguridad que permitan su fácil remoción, conforme lo consagra el Decreto municipal 928 de 2009.

 MUNICIPIO DE NEIVA	 Primero Neiva	<b>DECRETOS</b>	<b>FOR-GDC-04</b> <b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Marzo 19 del 2021	 mipg   modelo integrado de planificación y gestión
---	--	-----------------	---	---

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD MÓVIL:** Solo se permitirá la publicidad móvil con permiso vigente dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Transito) y Ley 1801 de 2016. De igual forma se autoriza la utilización de perifoneo, siempre y cuando no excedan los límites de decibeles permitidos por la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se permite la circulación de vehículos particulares con publicidad política, tipo adhesivo micro perforado cumpliendo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Para este caso no será necesario permiso o autorización por parte de la Secretaria de Movilidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos con publicidad móvil no podrán estacionarse en las vías públicas para el desarrollo de ésta actividad.

**ARTICULO SEPTIMO: DELIMITACIÓN DE ÁREAS Y PROHIBICIONES:** La ubicación de propaganda electoral se realizará por fuera del área comprendida de la siguiente manera: Por el sur con la Calle 4; Por el Norte con la avenida la toma; Por el Oriente con la Carrera 8 y; Por el Occidente con la Carrera 1 H, con el fin de evitar la contaminación visual en el citado sector. Dentro del área antes delimitada, se permitirá la ubicación de un (1) pasacalle, únicamente, frente a la sede de partido y movimiento político o individualmente cada candidato; si la sede se ubica sobre alguna de las peatonales localizadas en la Carrera 5 entre Calles 7 a 10, o la Calle 8 entre Carreras 4 a 6, el pasacalle deberá instalarse adosado a la fachada del local que corresponda a la sede: por ningún motivo se instalará atravesando la peatonal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No se permite la ubicación de ningún elemento publicitario (Carteles, avisos, mogadores, pasacalles o similares) que contengan propaganda electoral sobre los separadores viales, andenes, calzadas, zonas verdes, arboles, infraestructuras, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas, telefónicas, puentes, torres eléctricas, estructuras de servicios públicos, cajillas de empresas de servicio de telecomunicaciones, parques y/o polideportivos, corredores ambientales y rondas hídricas de protección ambiental incluidas, malecón, avenida la toma, río del oro, rio las ceibas entre otras; de igual forma se prohíbe la publicidad en murales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No se permite adhesión de carteles, avisos, afiches o similares, sobre monumentos, símbolos arquitectónicos, muros, murales, árboles, sardineles, señalización vial, barandas de puentes y todos aquellos lugares prohibidos por el Decreto Municipal 928 de 2009.

**PARAGRAFO TERCERO:** No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral en los sitios determinados como puestos de votación.

**ARTICULO OCTAVO: EXTRALIMITACIÓN PROPAGANDA ELECTORAL:** En el evento en que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes a desarrollarse en el mes de marzo de 2022, supere el número de vallas permitidas o el número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, la Policía Nacional en compañía de la Dirección de Justicia procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio por publicidad exterior visual de que trata la Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia

Primero  
Neiva

MUNICIPIO DE NEIVA

## DECRETOS

FOR-GDC-04

Versión: 01

Vigente desde:  
Marzo 19 del 2021

mppg

muestra integrada

de planeación

y gestión

Ciudadana, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

**ARTICULO NOVENO: DESMONTE DE PUBLICIDAD:** Los elementos de publicidad que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, que los hayan instalado. Se Deberá remitir constancia del desmonte de la publicidad electoral a la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la contienda electoral. De no hacerlo dará merito a la iniciación del procedimiento sancionatorio.

**PARÁGRAFO:** La autoridad de policía en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no se haya retirado dentro del término en mención, siendo trasladados los costos de remoción al comité que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO DECIMO: CONSULTAS:** Las disposiciones del presente Decreto regirán también para la propaganda electoral de los participantes de las consultas populares, internas e interpartidistas, para la toma de decisiones de los partidos y movimientos políticos, los movimientos social y los grupos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos y sus campañas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEFINICIONES:** Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Afiche o Cartel:** Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.
- **Pasacalle:** Anuncio temporal para publicitar eventos, mensajes institucionales y/o cívicos que se coloca elevado sobre una vía, elaborado en tela, plástico o materiales similares y perforados de forma que permita la libre circulación del aire.
- **Pendón:** Forma de publicidad exterior visual que tiene como finalidad anunciar de manera eventual o temporal, elaborado en telas, lonas y similares, pegados en la parte superior e inferior a una rellilla de madera o material afín a esta.
- **Aviso:** Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que, con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.
- **Bombones:** Son elementos anclados al piso sobre los que se fija publicidad, conformado por una columna y un tablero con doble cara, siendo los dos una sola unidad, utilizados como alternativa de identificación del establecimiento cuando las condiciones de visibilidad del aviso de identificación principal adosado a la fachada sea reducida, o la estructura de la edificación no permita la fijación de este.
- **Festones:** Son los adornos colocados en forma similar al pasacalle en forma de pequeños pendones o banderines.

MUNICIPIO DE NEIVA	Primeros Neiva	DECRETOS	FOR-GDC-04
			Versión: 01
			Vigente desde: Marzo 19 del 2021



- Globos, dirigibles, cometas y dumis:** Son avisos temporales hechos de materiales livianos, cuyo fin es el de informar o llamar la atención del público a través de elementos ya sean anclados parcialmente al piso o suspendidos en el aire.
- Mogadores:** Estructura independiente que se fija de manera individual al piso, para que en ella se adosen carteles o afiches.
- Valla:** Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos (2) caras publicitarias, cada una de ellas se contará por separado como valla.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

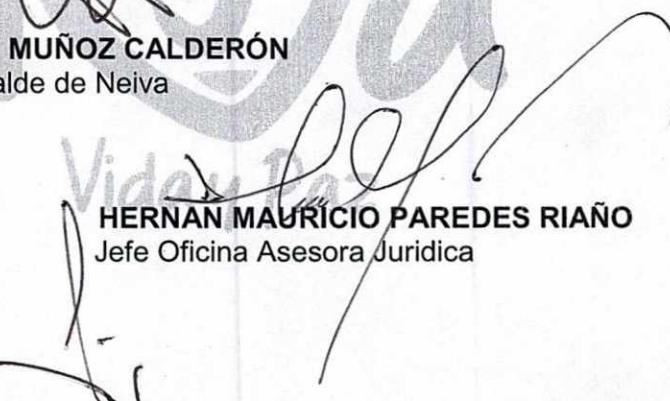
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

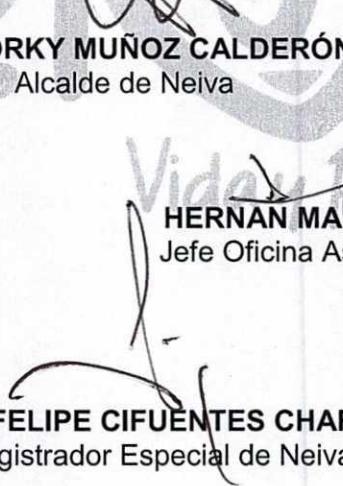
Dado en Neiva, a los

30 DIC 2021

  
GORKY MUÑOZ CALDERÓN  
Alcalde de Neiva

  
FAIVER HOYOS HERNANDEZ  
Secretario de Gobierno

  
HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
LUIS FELIPE CIFUENTES CHARRY  
Registrador Especial de Neiva

Revisó: Andrés Felipe Tamayo Polania  
Profesional Especializado